

Expediente: 3286/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ CASTILLA MARIA DE LA PAZ S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248821834 - *PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR*

90000000000 - *CASTILLA, Maria de La Paz-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3286/24



H108012601768

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ CASTILLA MARIA DE LA PAZ s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 3286/24.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 25 de Febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver el desistimiento del derecho solicitado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ CASTILLA MARIA DE LA PAZ s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDO:

En autos la PROVINCIA DE TUCUMÁN -DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC)- por intermedio su letrado apoderado promueve demanda de ejecución fiscal en contra de CASTILLA, MARIA DE LA PAZ, sirviendo como base para la ejecución la boleta de deuda N° 19273-2023.

Con fecha 26/04/2024, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate.

Mediante presentación con cargo de fecha 06/02/2025 la actora desiste del derecho, en virtud de lo previsto por el Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta, que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC.

Por tanto, no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado.

Atento a lo considerado en el párrafo anterior y a lo preceptuado por el Art. 4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho referente a la Boleta de Deuda N° 19273-2023, iniciado por PROVINCIA DE TUCUMÁN - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC)- en contra de CASTILLA MARIA DE LA PAZ. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo previsto por el Art. 61 Inc 1° CPCC.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER. MME

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.